

## APRUEBAN LA FASE 4 DE LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL MARCO DE LA DECLARATORIA DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL

Mediante **DECRETO SUPREMO N° 157-2020-PCM**, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26 de septiembre de 2020, **aprueban la Fase 4 de la reanudación de actividades económicas dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.**

Al respecto, las principales disposiciones son las siguientes:

- Se aprueba la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15 y su modificatoria.
- **Las actividades contenidas en la Fase 4 de la Reanudación de Actividades, se encuentran detalladas en el Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.** Las actividades no contempladas en el presente Decreto Supremo, serán aprobadas progresivamente.
- **La implementación de la Fase 4 de la Reanudación de Actividades inicia a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, a nivel nacional, con excepción de las actividades que se desarrollan en las zonas urbanas de las zonas declaradas en cuarentena focalizada.** La reanudación de las actividades en estas zonas puede ser autorizada mediante Resolución Ministerial del Sector competente.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA PARA LA REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES DE TRANSPORTE

- Se autoriza la reanudación de las actividades de Emisión de Brevetes (Centros de Evaluación, Escuelas de Conductores y Entidades habilitadas para expedir Certificados de Salud), así como Servicios ofrecidos por los Centros de Inspección Técnica Vehicular, las Entidades Certificadoras para emitir Certificados de Conformidad de Vehículos, los Centros de Revisión Periódica de Cilindros, las Certificadoras y Talleres de Conversión de GNV y las Certificadoras y Talleres de Conversión de GLP, y las entidades certificadoras de conformidad, modificación, fabricación y montaje, en las zonas declaradas en cuarentena focalizada.
- Para el caso de los vuelos internacionales autorizados según el [Anexo](#) del presente Decreto Supremo, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en coordinación con el Ministerio de Salud, regularán las fechas, requisitos y condiciones de viaje.

**Vigencia: El presente Decreto Supremo entrará en vigencia el jueves 01 de octubre de 2020.**

Para mayor información del Decreto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: [alertalegal@sni.org.pe](mailto:alertalegal@sni.org.pe)